

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15, del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Compañía de Viajes Eurovuelos, Sociedad Anónima», con el número 975 de orden y casa central en Sevilla, General Polavieja, 22, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

19640

RESOLUCION de 1 de junio de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se corrigen errores de la de 12 de mayo de 1983 por la que se modifican las tarifas del servicio telefónico internacional, tanto automático como a través de Operadoras, y de transmisión de datos.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 15021, donde dice:

2. Servicio a través de Operadora

Zona de tarificación	Pesetas		
	Tres primeros minutos		Por cada minuto adicional
	Servicio regular (3)	Servicio especial (4)	
América, con dos niveles:			
Normal	984	1.499	328
Reducida	690	1.499 (5)	328 (5)

(5) Se aplicará la tarifa reducida de 1.205 y 230 pesetas, respectivamente, a los países con los que no existe servicio automático.

Debe decir:

Zona de tarificación	Pesetas		
	Tres primeros minutos		Por cada minuto adicional
	Servicio regular (3)	Servicio especial (4)	
América, con dos niveles:			
Normal	984	1.499	328
Reducida	690	1.499	328 (5)

(5) Se aplicará la tarifa reducida de 230 pesetas, en el Servicio regular, a los países con los que no exista servicio automático.

Página 15022, donde dice:

Hasta 1.200 b.p.S.

	Por duración conexión	Por volumen información
Europa	0,1757 francos/oro por cada minuto o fracción.	0,1318 francos/oro por cada 10 segundos o fracción.
Resto del mundo	0,3514 francos/oro por cada minuto o fracción.	0,3074 francos/oro por cada 10 segundos o fracción.

Debe decir:

Hasta 1.200 b.p.s.

	Por duración conexión	Por volumen información
Europa	0,1757 francos/oro por cada minuto o fracción.	0,1318 francos/oro por cada 10 segmentos o fracción.
Resto del mundo	0,3514 francos/oro por cada minuto o fracción.	0,3074 francos/oro por cada 10 segmentos o fracción.

Madrid, 1 de junio de 1983.—La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.

MINISTERIO DE CULTURA

19641

RESOLUCION de 28 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia rupestre de Santa María de Valverde, en Valderredible (Cantabria).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia rupestre de Santa María de Valverde, en Valderredible (Cantabria).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valderredible que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Conceder trámite de audiencia a las partes interesadas, a fin de que en el término de quince días y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo puedan alegar cuanto estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuyo fin el expediente en cuestión estará de manifiesto en el Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural, paso de la Castellana, 119, 7.ª planta, Sección de Declaraciones —Ministerio de Cultura—, de nueve a catorce horas.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 28 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.